

**REFORMA DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO MUNICIPAL,
LEY 7794, DEL 30 DE ABRIL DE 1998**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**REFORMA DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY
7794, DEL 30 DE ABRIL DE 1998**

Ley N.º 10856

TABLA DE CONTENIDO

REFORMA DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY 7794, DEL 30 DE ABRIL DE 1998.....	1
ARTÍCULO ÚNICO.....	2

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



REFORMA DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY 7794, DEL 30 DE ABRIL DE 1998

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

2

N° 10856

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY 7794, DEL 30 DE ABRIL
DE 1998

ARTÍCULO ÚNICO

Se modifica el artículo 167 de la Ley 7794, Código Municipal, del 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

REFORMA Art. 167: El alcalde municipal podrá interponer el veto a los acuerdos municipales por motivos de legalidad u oportunidad, dentro del quinto día hábil, contado a partir del día siguiente en que el acuerdo firme le sea comunicado oficialmente por la Secretaría del Concejo Municipal.

El alcalde municipal indicará en el memorial que presentará las razones que lo fundamentan y las normas o principios jurídicos violados. La interposición del veto suspenderá la ejecución del acuerdo.

En la sesión posterior, inmediata a la presentación del veto, el concejo deberá rechazarlo o acogerlo. Si es rechazado, independientemente del motivo, el concejo ordenará remitir el veto, en alzada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, para que este resuelva conforme a derecho.

⚖

REFORMA DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO MUNICIPAL,
LEY 7794, DEL 30 DE ABRIL DE 1998

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

Rige a partir de su publicación.



BUFETE

• DE •

COSTA RICA

